



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADO Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 486 -2016-MPH/43.47.

Ayacucho, 13 JUN 2016

VISTO:

El INFORME N° 74 -2016-MPH- URRHH.SEC.TEC/CRER, de fecha 10 de Junio del 2016, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores – PAD y Sancionador de la MPH, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que; con fecha 01/07/2015 el Subgerente de Comercio, Mercados y Policía Municipal de la MPH; expidió la Resolución de Inicio de PAD N° 02-2015-MPH-SGSCMyPM, en la cual se resolvió Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Edwin Garzón Quispe, Policía Municipal por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria, previsto en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" Art. 85 literal j) Las faltas ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta calendarios

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20/03/2015, se resuelve aprobar la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

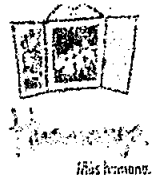
Que, ante la comisión de las faltas de carácter disciplinario es necesario determinar la sanción a aplicar a este servidor, teniendo presente las condiciones señaladas por el artículo 87º de la Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057), al respecto el artículo 102 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que en el caso de los servidores la sanción que le corresponde es la amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de remuneraciones y destitución. De igual manera el literal 14.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; textualmente indica lo siguiente: "Las sanciones principales que pueden imponerse a los servidores civiles por la comisión de una falta son: amonestación, suspensión entre uno (1) y trescientos sesenta y cinco (365 días) y la destitución." Esta sanción se aplica de conformidad a las faltas y a los criterios de graduación previstos en la ley del Servicio Civil y su Reglamento".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADO Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Que, el Art. 87 de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinará evaluando la existencia de condiciones siguientes a) la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, d) La continuidad en la comisión de faltas.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, el procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo esto 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem;

Que, el artículo 202° inciso 202.1 de la Ley N° 27444 "Procedimiento Administrativo General" establece "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público", Asimismo en el **art. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida**. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario; Por tales consideraciones siendo así y habiéndose vulnerado los principios elementales como son el debido procedimiento y la legalidad, debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Inicio de PAD N° 02-2015-MPH-SGSCMyPM de fecha 01/07/2015, a fin de no incurrir en causales de nulidad.

Que, de los antecedentes se puede apreciar que la Resolución de Inicio de PAD N° 02-2015-MPH-SGSCMyPM se resolvió Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Edwin Garzón Quispe. Pudiéndose observar que al momento de determinar la presunta sanción a imponer no se tuvo en cuenta que el órgano competente (Órgano Instructor) tendría que ser el Jefe de Recursos Humanos, asimismo no tuvo en consideración que las obligaciones descritas en el art. 39 de la Ley del Servicio Civil no pueden ser aplicable a los trabajadores del Régimen Especial Contrato Administrativo de Servicios, lo cual contraviene las normas procedimentales de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADO Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y a las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en tal razón no tienen eficacia y vulneran el principio del debido Proceso y el principio de legalidad.

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentemente expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 039-2015-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO la Resolución del PAD N°02-2015-MPH-SGCMYPM, de fecha 01 de Julio del 2015, por ser ineficaz y vulnerar los principios de debido procedimiento y legalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso administrativo hasta la etapa de calificación de los hechos constitutivos de falta administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Secretaría Técnica inicie las acciones tendientes a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, a efectos de identificar las causas que dieron lugar a la nulidad del acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado Sr. Edwin Garzón Quispe, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores – PAD y Sancionador de la MPH y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

14 JUN 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 13 JUN. 2016

Oficio Circ. N° 1793-2016-UTD-56 MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RG-456-2016-MPH/63M
de fecha: 13 JUN. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
y es válida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally Solier Córdova
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE